

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE **No.**
11001310501020230040900. Bogotá, 10 de octubre de 2023.
Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias,
comunicando que, correspondió por reparto el proceso
ordinario laboral de primera instancia, radicado con el
número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

EXPEDIENTE NO. 2023-00409.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).

Reconózcase personería judicial al(a) abogado(a) Catalina
Restrepo Fajardo, identificado(a) con C.C. No. 52.997.467 y
T.P. No. 164785 del C.S.J., como apoderado especial de la
parte actora.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda reúne los
requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta
Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria
laboral de primera instancia promovida por MARÍA ELBA
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por Jaime
Dussan Calderón, o por quien haga sus veces.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio
de la demanda a **COLPENSIONES**, en la forma dispuesta por el
artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el
parágrafo del artículo 41 del C.P.L.; previniendo al(la)
demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán
allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se
encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como
tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la
demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**) .

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba618bac6f8c9b0c111554f72cacbc2bd799479d45f49bdf92edaceb8f0cf9**
Documento generado en 07/02/2024 08:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>